



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

RESOLUCION GERENCIAL N° 054 -2011-GM/MPH

Huacho, 16 Setiembre del 2011.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA:

VISTO: El Expediente Administrativo N° L-062088-1-11 (06.06.2011) – León Domínguez Alberto.
Expediente Administrativo N° L-062088-2-11 (19.07.2011) – León Domínguez Alberto.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, con Expediente Administrativo N° L-062088-1-11, de fecha 06.06.2011, el administrado Señor LEON DOMINGUEZ ALBERTO, solicita anulación de Papeleta de Infracción al Tránsito y, según escrito que presenta alega que, el día 25.05.2011, estando conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje N° C2Z-664 de propiedad del señor Edin Daniel León Domínguez, por las inmediaciones del cruce de Sayán, fue intervenido por un efectivo policial, quien le increpó que estaba conduciendo con Licencia de Conducir de categoría A-1 haciendo transporte público y que está prohibido, debiendo señalar que al momento de la infracción no estaba realizando servicio de transporte de taxi, sino que estaba retornando de una reunión familiar trasladando a mis familiares a mi domicilio; por lo que solicito se dé curso a la impugnación y anulación de la Papeleta de Tránsito N° 009196 con Código M-05, que me impuso arbitrariamente el efectivo policial.

Que, mediante Informe N° 440-2011-ECPIT/ORYC-MPHH, de fecha 13.06.2011, la oficina de Control de Papeletas de Infracción de Tránsito, informa que, el administrado en su escrito indica que al momento de la intervención policial no estaba realizando transporte de taxi sino más bien uso particular. Por lo que se ha procedido a la revisión en el sistema VSIGMA Módulo de Papeletas de Tránsito, y se ha ubicado el registro de la papeleta materia de la presente, cuyo detalle es el siguientes: Placa del Vehículo: C2Z664; Papeleta N° 009196; Tipo de Infracción: M-5; Calificación: S/. 1,800.00, Condición: Por cancelar.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2087-2011-GT/MPH, de fecha 28.06.2011, la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaura, considerando que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, establece en su Artículo 5° en materia de tránsito terrestre, las municipalidades provinciales en sus respectivas jurisdicciones ejercen competencias normativas de gestión y fiscalización respecto al cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial, sancionando a los infractores conforme a Ley y las demás normas complementarias.

Que, alega así mismo, que el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, Artículo 228° señala: "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, debidamente tipificadas en los cuadros de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a la infracciones al tránsito terrestre que como anexos forman parte del presente reglamento", Artículo 289°: "El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación"; por tanto, dentro del descrito del descargo presentado por el administrado manifiesta que fue intervenido por el efectivo policial quien le increpó que su licencia de conducir era de Categoría A-1 y le impuso la papeleta de Infracción al Tránsito M-05; y revisando los actuados no se acompaña evidencia documental que permita verificar lo manifestado, entendiéndose que el derecho es objetivo y no subjetivo, vale decir los hechos dichos deben ser debidamente corroborados con medios probatorios físicos e idóneos; por lo tanto, la papeleta de infracción mantiene la validez que confiere la Ley; por tanto RESUELVE declarar improcedente la solicitud de ANULACION de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 009196 con Código de Infracción M-05, de fecha 25.05.2011.

Que, con Expediente Administrativo N° L-062088-2-11, de fecha 19.07.2011, el administrado Señor LEON DOMINGUEZ ALBERTO, interpone recurso impugnatorio de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2087-2011-GT/MPH, de fecha 28.06.2011, alegando en su recurso que, se declare la nulidad de la papeleta que se le impuso arbitrariamente, al estar conduciendo su vehículo con Licencia de Conducir A-1 transportando a sus familiares; conducta que no se encuentra tipificada con infracción en el Código de Tránsito; y que la interpretación que hizo el Policia era, de que sus familiares, eran sus pasajeros y que por tanto siendo su Brevete de Tránsito A-1 no podía hacer el supuesto servicio de taxi, actividad que no estaba realizando; por lo que procedió arbitrariamente a imponerle la papeleta, calificando como infracción de tránsito M-05; por tanto, solicita se sirva declarar fundada su apelación y anular la papeleta de que ha sido objeto por la actitud arbitraria de un efectivo policial.

Que, mediante Informe Legal N° 253-2011-OAJ/MPH, de fecha 25.08.2011, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaura, considerando que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala, en su Artículo IV.- Principios del procedimiento Administrativo; 1.2.- Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

RESOLUCION GERENCIAL N° 054-2011-GM/MPH

FECHA: 16.09.2011

PÁGINA: Dos (02)

obtener una decisión motivada y fundada en derecho; Artículo 162°.- Carga de la Prueba; 162.1.- la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley y, 162.2.- Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones. Por tanto, de las consideraciones normativas señaladas, se concluye que si bien es cierto, el administrado logra presentar declaraciones juradas de sus familiares en su segundo escrito (el de apelación), que señalan que al momento de la intervención estaban siendo transportados por el administrado, estas declaraciones no lograron ser presentadas desde un inicio, ni consta fehacientemente que al momento de la intervención eran ellos los transportados o no, por lo que estos documentos no tienen el carácter de suficiente ni contundente, características de los medios de pruebas necesarios para corroborar los hechos, en este caso, acreditar los argumentos que el administrado señala, por lo que resulta desestimable el recurso de apelación presentado por el administrado, en consecuencia OPINA se declare improcedente el recurso de apelación.

Que, tratamiento aparte requiere el Informe N° 235-2011-GT/MPH, de la Gerencia de Transporte, ya que al estar en curso un recurso administrativo como el de la apelación, éste debe de resolverse con la dación de la resolución correspondiente; a partir de la notificación de ello, evaluando la potestad o facultad de la administración, a través de las áreas administrativas pertinentes, corresponde ejecutar la procedencia o improcedencia del fraccionamiento de la deuda, conforme lo informa la Gerencia de Transporte en el informe aludido.

Por tanto, estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al amparo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, de acuerdo a la verificación de la legalidad de las actuaciones administrativas, con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Provincial N°408-011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE INFUNDADO, el recurso de Apelación interpuesto por el administrado Señor LEON DOMINGUEZ ALBERTO, contra la Resolución Gerencial N° 2087-2011-GT/MPH, de fecha 28.06.2011, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÚMPLASE con comunicar a la Gerencia de Transporte y Gerencia de Administración Tributaria, lo dispuesto en la presente resolución, para su cumplimiento a través de sus áreas administrativas correspondientes; bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE a la oficina de Trámite Documentario y Archivo, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las partes interesada y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad, de conformidad a lo previsto en el Artículo 20° y siguientes de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

TRANSCRITA
INTERESADOS.
GT/GAT.
OF. INFORMÁTICA
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA
ABOG. JORGE LUIS ROMERO CHAVEZ
Gerente Municipal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA
P. C. C. MARÍA CRISTINA TORRES JAURE
Of. Of. de Trámite Documentario y Archivo Central